



RESOLUCIÓN N° 2919

DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el **(02)** de diciembre de 2019, el señor **LUIS FERNANDO BEDOYA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.565.007, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de **APODERADO** el señor **JESUS ERNESTO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.565.117, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio urbano **1) CARRERA 4 A CON CALLE 2 BARRIO LAS COLINAS LOTE 1, DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **280-223393** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal doméstico, radicado bajo el número **13373-19**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-223393 del 23 de septiembre de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con el PIN N°190923743023775095.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor **LUIS FERNANDO BEDOYA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.565.007, en calidad de **PROPIETARIO**, al señor **JESUS ERNESTO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.565.117.
- Copia de la escritura pública No. 50 de la Notaría Única de Salento del 10 de mayo del 2018.
- Documento denominado certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento territorial y desarrollo económico del municipio de Salento, correspondiente al predio donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal.
- Croquis de localización del predio.
- Planos
- Plan de Aprovechamiento Forestal.





El día 10 de diciembre de 2019 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-992-10-12-19** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 16 de diciembre de 2019, al señor **JESUS ERNESTO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.565.117, en su condición de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **JESUS ERNESTO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.565.117, en calidad de **APODERADO**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **Nº 6357** del 16 de diciembre de 2019 por un valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$210.216.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el expediente fue enviado a la Oficina Asesora de Planeación CRQ, con el fin de obtener concepto frente a la solicitud, la cual se pronunció por medio del comunicado interno OAP-011 del 09 de enero de 2020.

Que con base en el pronunciamiento de la Oficina Asesora de Planeación CRQ, se profirió la Resolución 501 de 27 de marzo de 2020, por medio de la cual se negó la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **JESUS ERNESTO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.565.117, en su condición de **APODERADO**, presentó recurso de reposición, contra la resolución 501 de 2020.

Que la Subdirección de Regulación y control Ambiental, con el fin de resolver el recurso de reposición, remitió el escrito al grupo OT de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, grupo que se pronunció por medio del comunicado interno DG-116 del 14 de diciembre de 2020.

Que el 30 de diciembre de 2020, la subdirección de regulación y control ambiental de la CRQ, por medio de la Resolución No. 3281-2020, resolvió el recurso de reposición, revocando el artículo 1 y 2 de la resolución 501 de 2020, volviendo el expediente a la etapa procesal de visita técnica.

Que el 24 de marzo de 2021, se realizó visita técnica por parte de profesional del área forestal, la cual quedó registrada en el acta No. 44266, de la cual se desprendió el respectivo informe técnico.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 24 de marzo de 2021, profesional adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 44266, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio urbano donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

Una vez en el predio objeto de visita técnica, la misma fue atendida por parte del Ingeniero Edgar Giraldo asistente técnico de la solicitud de aprovechamiento forestal Único y quien elaboro el documento técnico Plan de Aprovechamiento Forestal Único.

Se accedió al predio por la calle 2, en donde se realizó recorrido por el mismo evidenciando talud sobre la carrera 4, por lo cual la Alcaldía de Salento realizo aprovechamiento forestal por gestión de





riesgo a individuos arbóreos que se ubicaban sobre el lindero del predio, que por su ubicación y raíces expuestas generaban riesgo de caída y deslizamiento sobre la vía; durante el recorrido por el área objeto de aprovechamiento se observó y evidenció lo siguiente:

- *El predio se encuentra localizado en la esquina de la carrera 4 con calle 2; en donde se observa la actividad de aprovechamiento forestal realizada por parte de la Alcaldía de Salento, por lo tanto los individuos arbóreos que se localizaban sobre el lindero del predio fueron aprovechados, quedando los tocones y las raíces expuestas de los mismos en el talud, lo cual está generando peso y riesgo de desprendimiento; no se evidenciaron productos forestales objeto del aprovechamiento, sin embargo, en el área se encuentran dispersos los residuos de tamaño menor.*
- *No existe área construida en el predio, este corresponde a una cobertura en donde se presentan individuos arbóreos aislados por fuera de la cobertura boscosa es su mayoría en estado fustal de especies como Guayabo, Nispero, Urapan, Nacedero, Quiebrabarrigo.*
- *Se encontraron alrededor de 40 plántulas en estado brinzal de la especie Palma de Cera; distribuidas por el predio en pequeñas agrupaciones de entre 5 y 7 individuos.*
- *No se evidenció presencia de fuentes hídricas ni cuerpos de agua en el área del predio.*
- *Existe infraestructura construida en los alrededores del predio objeto de solicitud de aprovechamiento forestal.*
- *Según el Ingeniero Edgar Giraldo se pretenden hacer traslados de los individuos de Palma de Cera, con el objetivo de garantizar su desarrollo y establecimiento, teniendo en cuenta que por su ubicación y agrupación no es posible garantizar el adecuado establecimiento de estas.*
- *Se efectuó la revisión del inventario forestal aportado con el documento técnico, encontrando que los individuos arbóreos ubicados sobre el lindero de la carrera 4, ya no se encuentran debido al aprovechamiento forestal realizado por la Alcaldía de Salento.*
- *No se encontraron algunas marcaciones en los individuos arbóreos, según el asistente técnico, debido al tiempo transcurrido entre la realización del inventario y la visita técnica por parte de la Autoridad Ambiental.*

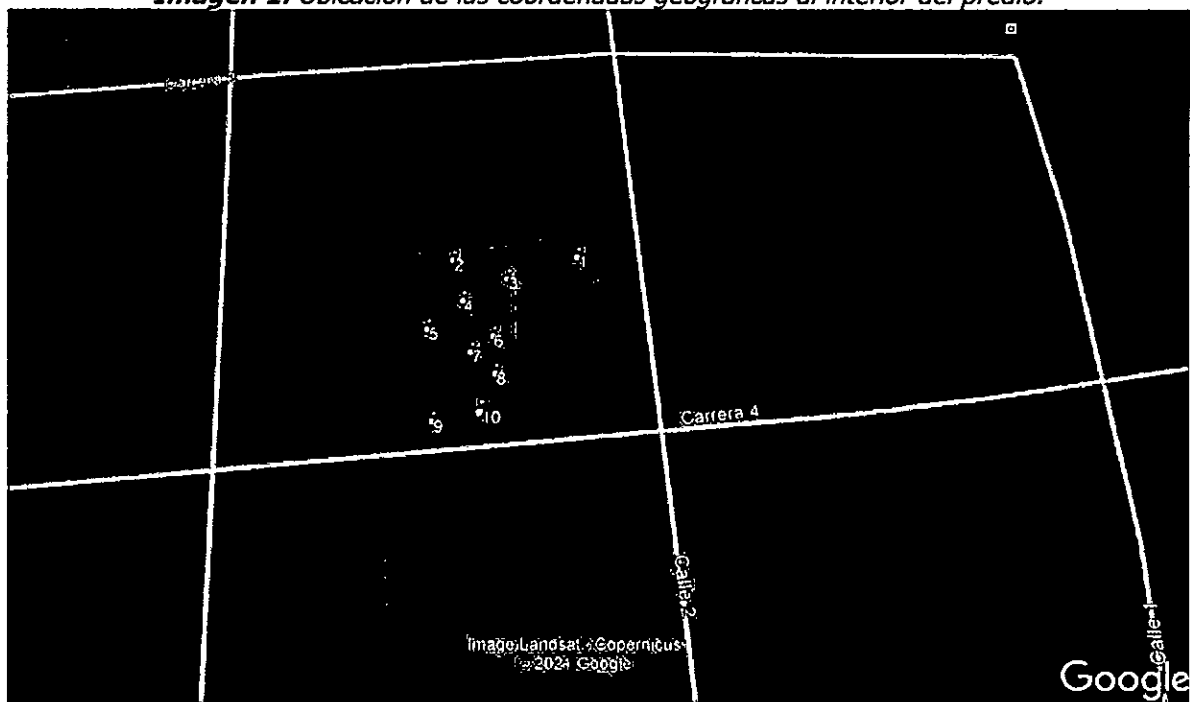
Coordenadas geográficas.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No.	Coordenadas geografías	
	Latitud	Longitud
1	4°38'25.45"N	75°34'7.64"O
2	4°38'25.09"N	75°34'8.30"O
3	4°38'25.13"N	75°34'7.94"O
4	4°38'24.88"N	75°34'8.11"O
5	4°38'24.62"N	75°34'8.21"O
6	4°38'24.76"N	75°34'7.84"O
7	4°38'24.61"N	75°34'7.91"O
8	4°38'24.55"N	75°34'7.72"O
9	4°38'24.12"N	75°34'7.90"O
10	4°38'24.30"N	75°34'7.68"O

Fuente: Autor, 2021.

Imagen 1. Ubicación de las coordenadas geográficas al interior del predio.



Fuente: Autor, 2021.

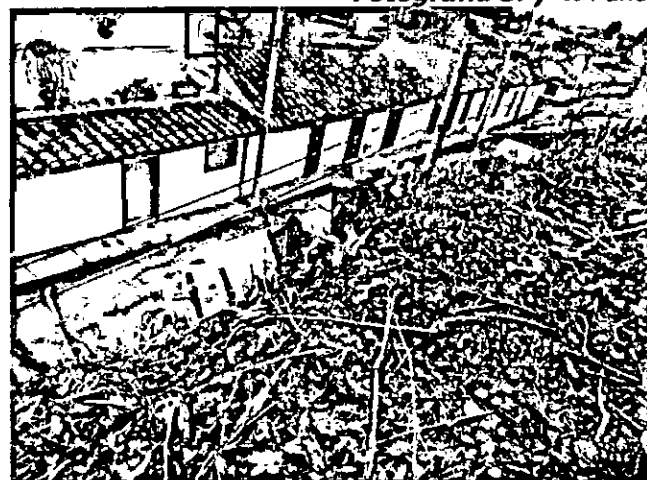
Registro Fotográfico



Fotografía 1. y 2. Individuos arbóreos por fuera de una cobertura boscosa.



Fotografía 3. y 4. Panorámica del interior del predio.



Fotografía 5. y 6. Aprovechamiento forestal realizado por parte de la Alcaldía de Salento, raíces expuestas de los tocones y estado del talud en el predio sobre la carrera 4.

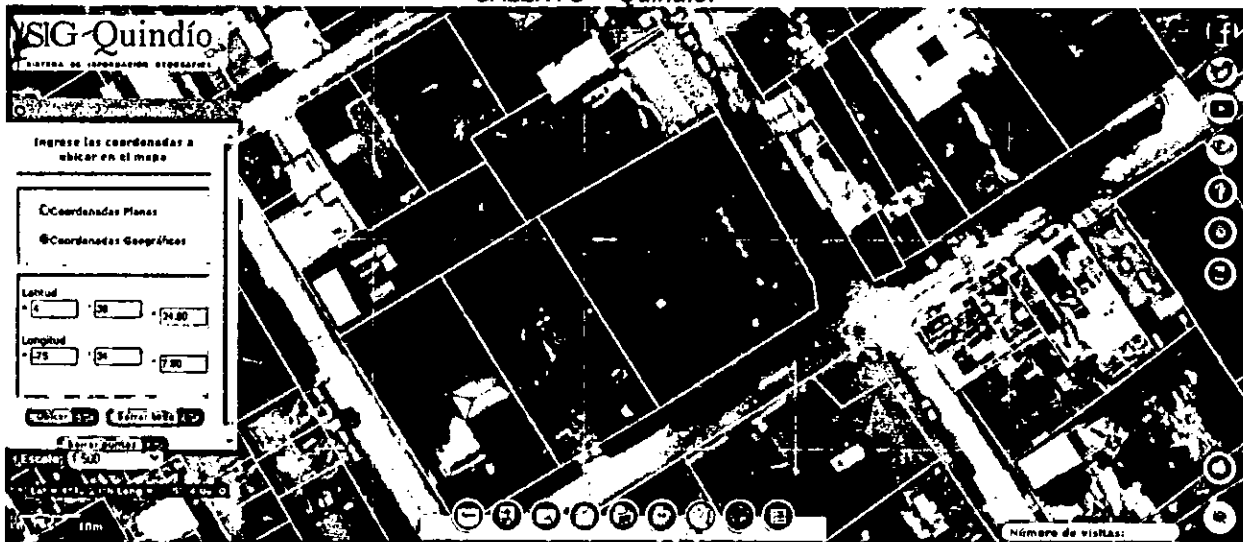


Fotografía 7. y 8. Agrupación de individuos en estado brinzal de Palma de Cera.

Fuente: El Autor, 2021.

Información legal del predio

Imagen 2. Ubicación del predio urbano denominado CARRERA 4 CON CALLE 2 BARRIO LAS COLINAS LOTE 1 en el aplicativo SIG QUINDIO ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO – Quindío.

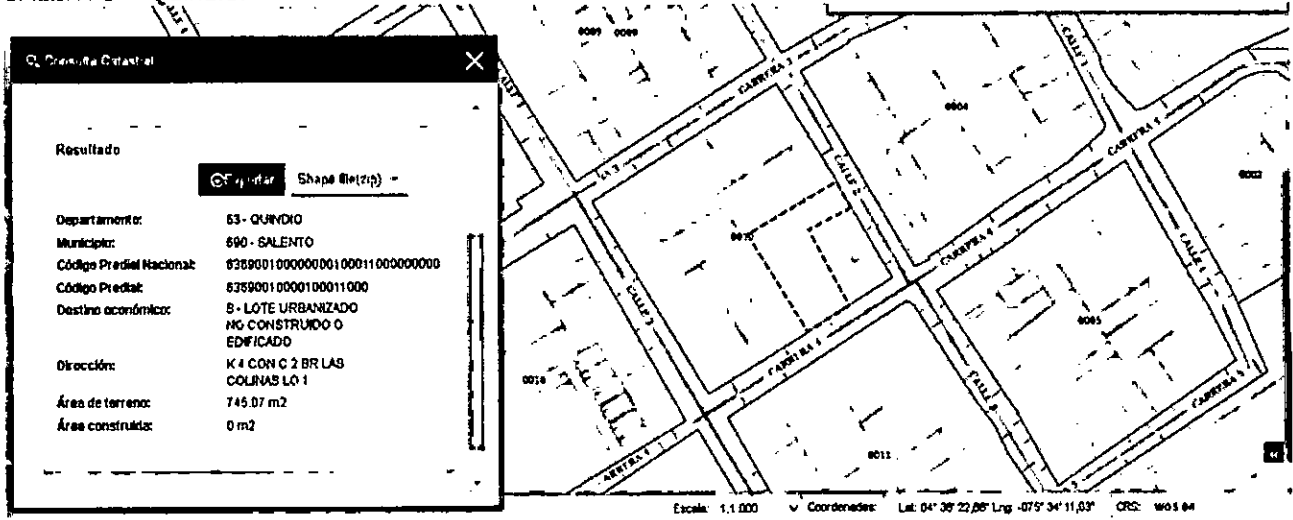


Fuente: SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- No se encuentra el predio por el numero de la ficha catastral consultado en el aplicativo del Geo-Portal del IGAC, lo anterior teniendo en cuenta que el predio que se ubicado en el area visitada en el aplicativo SIG-Quindio no corresponde en forma ni area al predio real. Por lo anterior se presenta la consulta en el aplicativo del Geo Portal del IGAC, encontrado que el codigo catastral del predio: 63690010000100011000.

Imagen 3. Consulta en el aplicativo Geo-Portal del IGAC del predio urbano denominado CARRERA 4 CON CALLE 2 BARRIO LAS COLINAS LOTE 1 ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO – Quindío.



Fuente: GEO-PORTAL, IGAC 2021

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 24 de marzo del 2021 al predio denominado CARRERA 4 CON CALLE 2 BARRIO LAS COLINAS LOTE 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-223393 y Ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal único con radicado No. 13373 del 02 de diciembre de 2019, se considera que en el área se ubican individuos arbóreos aislados de la cobertura boscosa, los cuales en su mayoría se encuentran en estado fustal.

Se encuentran agrupaciones de la especie de importancia Palma de Cera en estado brinzal, las cuales, según el asistente técnico se pretenden trasladar con el objetivo de garantizar su desarrollo y establecimiento.

El predio se encuentra ubicado en una esquina de manzana, y a su alrededor se encuentran infraestructura construida, adicional no se evidencio la presencia de fuentes hídricas.

Debido a la inestabilidad del talud evidenciado en la visita técnica, es necesario que se tomen medidas de mitigación, con el objetivo de evitar posible deslizamiento sobre la carrera 4ta.

Según lo evidenciado durante la visita técnica, y lo expuesto en el documento técnico que reposa en el expediente No.13373 del 02 de diciembre de 2019; se considera desde la parte técnica que es viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos; teniendo en cuenta que en su mayoría son especies frutales e introducidas, ya establecidas en estado fustal, que no se presenta una sucesión natural vegetal de especies, y que por su ubicación corresponden a individuos arbóreos aislados por fuera de cobertura boscosa natural. Lo anterior garantizando la debida medida de compensación, y el traslado de los individuos brinzales de palma de Cera...”

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).



Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **LUIS FERNANDO BEDOYA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.565.007, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de **APODERADO** el señor **JESUS ERNESTO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.565.117, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio urbano **1) CARRERA 4 A CON CALLE 2 BARRIO LAS COLINAS LOTE 1, DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **280-223393** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal doméstico, radicado bajo el número **13373-19**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La TALA de individuos arbóreos aislados por fuera de la cobertura boscosa en su mayoría en estado fustal de especies como Guayabo, Nispero, Urapan, Nacedero, Quiebrabarrigo, teniendo en cuenta que en su mayoría son especies frutales e introducidas, ya establecidas en estado fustal, que no se presenta una sucesión natural vegetal de especies, y que por su ubicación corresponden a individuos arbóreos aislados por fuera de cobertura boscosa natural.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, por un valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$175.300.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	

